

U. DE CHILE (O) CIRCULAR N°394

ANT.: Oficio Circular N°1.001 de Rectoría de 26.08.18, “Instructivo relativo a la utilización del nombre social y trato no discriminatorio a las personas por su identidad de género en la Universidad de Chile” (“Instructivo Mara Rita”).

MAT.: Actualiza instrucciones relativas al uso del nombre social y trato no discriminatorio a las personas por su identidad de género en la Universidad de Chile (“Instructivo Mara Rita”).

SANTIAGO, 23 de junio del 2021.

DE: RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

A: SRES/AS. DECANOS/AS DE FACULTAD; SRES/AS. DIRECTORES/AS DE INSTITUTO; SR. VICEPRESIDENTE DEL SENADO UNIVERSITARIO; SRA. PRESIDENTA DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN; SR. PRORRECTOR; SRES/AS. VICERRECTORES/AS; SRA. DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL CLÍNICO; SRA. DIRECTORA DE IGUALDAD DE GÉNERO; SRA. DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS; SR. DIRECTOR JURÍDICO.

Junto con saludarlo/a, me dirijo a Ud. con el objeto de informar a todas las autoridades universitarias y unidades de esta Casa de Estudios sobre las preceptivas conforme a las cuales deberán tramitarse las solicitudes relativas al uso del nombre social de las personas acorde a su identidad de género en la Universidad de Chile, en particular, en caso de identidades transgénero y no binarias, así como al trato no discriminatorio que ellas merecen recibir por parte del personal de esta Institución de Educación Superior y de toda la comunidad universitaria.

Al respecto, cabe tener presente que desde el año 2017 han sido dictadas resoluciones en la materia, relativas a casos de estudiantes de la Institución que decidieron hacer valer y solicitar a la autoridad universitaria la utilización de su nombre social, en respeto a su identidad de género, para cuyos efectos esta Rectoría ordenó proceder en tal sentido respecto a todo registro, documentación y comunicación verbal y escrita de la Universidad y su personal, sólo para efectos internos de la Institución, en ámbitos curriculares y extracurriculares, en resoluciones particulares previas, y a partir de Oficio Circular N°1.001 de Rectoría de 26 de agosto de 2018. Dicho instrumento ha sido conocido y difundido como “Instructivo Mara Rita”, en memoria de la escritora, profesora y Licenciada en Lengua y Literatura Hispánicas y Pedagogía en Educación Media de la Universidad de Chile, Mara Rita (1991-2016), de identidad transgénero.

Ahora bien, cabe hacer presente que tanto las disposiciones generales que por este medio se informan, así como las preceptivas específicas que se indiquen en cada caso, se enmarcan dentro de las atribuciones que asisten a los jefes superiores de los servicios públicos en orden a impartir medidas e instrucciones al personal del organismo, conforme a los artículos 7° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia), y 61°

letra f) de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo (D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda).

#### A. FUNDAMENTOS

- **Obligación de respeto a la identidad de género de todas las personas**

Como antecedente, resulta pertinente puntualizar en la exigencia que pesa sobre nuestra Casa de Estudios, en tanto órgano de la Administración del Estado, en orden a **respetar la identidad de género de todas las personas**, en especial respecto de aquellas que integran nuestra comunidad universitaria, y a proceder de manera acorde a los principios de igualdad y no discriminación por motivos de género.

En primer término, es menester resaltar que el artículo 5° de la Constitución Política de la República estipula que es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados tanto por dicha Carta Fundamental como por los tratados internacionales vigentes ratificados por Chile.

Bajo tal entendido, cabe agregar que tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José de Costa Rica”<sup>3</sup>, establecen como obligación de los Estados respetar y garantizar los derechos reconocidos en dichos instrumentos a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, **sin discriminación alguna** por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. En virtud de lo anterior, resulta inadmisibles que se condicionen, perturben o amenacen los derechos esenciales asegurados a todo ser humano, como el derecho a la igualdad ante la ley y a la igual protección de ésta en el ejercicio de los derechos, a la vida y a la integridad física y psíquica, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, al respeto y protección a la vida privada, al respeto de su libertad de expresión, al reconocimiento de su dignidad y el respeto de su identidad, entre otras tantas prerrogativas que podrían verse afectadas si se establecen discriminaciones por tal motivo.

Asimismo, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>4</sup> y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o “Convención de Belém do Pará”<sup>5</sup>, y los pronunciamientos de los organismos internacionales que supervisan su cumplimiento, han especificado las obligaciones de los Estados referidas a la prevención y erradicación de las violencias y discriminaciones basadas en el **sexo**

---

<sup>1</sup> Promulgado a través del Decreto N°778, de 1976, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

<sup>2</sup> Promulgado a través del Decreto N°326, de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

<sup>3</sup> Promulgado a través del Decreto N°873, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

<sup>4</sup> Promulgada a través del Decreto N°789, de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

<sup>5</sup> Promulgada a través del Decreto N°1640, de 1998, del Ministerio de Relaciones Exteriores

**o género de las personas**, que afectan de forma prevalente y desproporcionada a las mujeres (cisgénero, transgénero y/o lesbianas), y también a aquellas personas con identidades femeninas, feminizadas o no binarias. Es reconocido que las discriminaciones y violencias basadas en el género son manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres (Preámbulo Convención de Belém do Pará, 1994), y que se sustentan en los roles, características y estereotipos atribuidos a hombres y mujeres en nuestras sociedades, y al significado social y cultural otorgado a la diferencia sexo-genérica, que jerarquiza las identidades masculinas por sobre las femeninas (ONU, Comité CEDAW, 2010)<sup>6</sup>. Es decir, se sustentan en la idea de superioridad de un género hegemónico (el “masculino”), por sobre otros.

Por lo demás, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>7</sup>, especialistas en Legislación Internacional de Derechos Humanos y en Orientación Sexual e Identidad de Género<sup>8</sup>, así como la Contraloría General de la República en sus dictámenes N°s 6.812 y 6.823, ambos del 2018, se han pronunciado en el mismo sentido señalado, esto es, que el respeto y protección que los Estados y sus órganos deben a la identidad de género resulta esencial para la dignidad y la humanidad de toda persona, y que ésta no debe ser motivo de discriminación o abuso.

A su vez, la legislación nacional ha incorporado instrumentos referidos de forma explícita a la **no discriminación por motivos de sexo o género en sentido amplio** (incluida la identidad de género, la expresión de género y/o la orientación sexual) y el **derecho a la identidad de género**. En este sentido, la Ley N°20.609 que Establece Medidas contra la Discriminación (2012)<sup>9</sup>, que prohíbe la discriminación arbitraria por cualquier motivo, en particular cuando se funda en motivos tales como el sexo, la identidad y expresión de género, la orientación sexual, entre otros; la Ley N°20.084 sobre Universidades Estatales (2018), que consagra la no discriminación y la equidad de género como principios<sup>10</sup>; y la Ley N°21.120 que Reconoce y da Protección al Derecho a la Identidad de Género (2018)<sup>11</sup>, que regula un procedimiento voluntario de rectificación de sexo y nombre registral a nivel nacional. En el mismo sentido, se inscriben instrumentos de política pública, como las “Orientaciones para la Inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno” (Ministerio de Educación, 2017)<sup>12</sup>, cuya legalidad ha sido avalada por la Contraloría General de la República (CGR, Dictamen N°006812/2018)<sup>13</sup>.

---

<sup>6</sup> Organización de las Naciones Unidas. Comité CEDAW, “Proyecto de Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, 16 de diciembre de 2010.

<sup>7</sup> Nacidos Libres e Iguales: Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos. Nueva York, 2012.

<sup>8</sup> Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género o “Principios de Yogyakarta”. 2007.

<sup>9</sup> Promulgada y publicada con fecha 24 de julio de 2012, por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1042092>.

<sup>10</sup> Promulgada y publicada con fecha 05 de junio de 2018, por el Ministerio de Educación. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1119253>.

<sup>11</sup> Promulgada y publicada con fecha 10 de diciembre de 2018, por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1126480>.

<sup>12</sup> Disponible en: <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/handle/20.500.12365/439>.

<sup>13</sup> Disponible en: <https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/006812N18/html>.

La Ley N°21.120 define **identidad de género** como “la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento” (Artículo 1° inciso 2°). Define también **expresión de género** como “la manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos” (Artículo 4° letra a). Además, dicha ley identifica garantías asociadas al derecho a la identidad de género de las personas, como el derecho al **reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género**, al libre desarrollo de su persona y a ser reconocida e identificada conforme a dicha identidad y expresión. Respecto al posible **dinamismo de la identidad de género**, la Ley N°21.190 permite a las personas solicitar “hasta por dos veces (...) la rectificación del sexo y nombre (...) para que sean coincidentes con su identidad de género” (Art. 9°) en el procedimiento de cambio de nombre y sexo registral, flexibilizando la legislación ya existente sobre cambio de nombre por motivos diversos al género.

Estos conceptos coinciden plenamente con la regulación internacional de derechos humanos en materia de igualdad de género y no discriminación, que ha definido **identidad de género** como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (...) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”, incluyendo el **derecho a la expresión de la identidad o la personalidad**, “mediante el lenguaje, la apariencia y el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, **la elección del nombre** o por cualquier otro medio” (Principios de Yogyakarta, N.19)<sup>14</sup>, como parte del derecho a la libertad de expresión de las personas.

A mayor abundamiento, y según consagran los artículos 3° y 4° de sus Estatutos Institucionales, para nuestra Universidad y sus autoridades resulta particularmente exigible y atingente el **respeto a la identidad y expresión de género**, bajo el entendido que esta Casa de Estudios se constituye como reserva intelectual de la Nación caracterizada por una conciencia social, crítica y éticamente responsable, que propende al bien común y a la formación de una ciudadanía inspirada en valores democráticos, guiándose con tal objeto en principios orientadores como la libertad de pensamiento y de expresión; el pluralismo; la actitud reflexiva, dialogante y crítica en el ejercicio de las tareas intelectuales; la formación de personas con sentido ético, cívico y de solidaridad social; y el respeto a las personas.

De tal manera, habida cuenta de la obligación de respeto a la identidad de género de todas las personas que pesa sobre nuestra Institución, sus autoridades, su personal y toda la comunidad universitaria, en los apartados siguientes se especificará la forma de proceder ante solicitudes expresas de utilización de su nombre social por parte de personas vinculadas a esta Casa de Estudios, o su modificación, y los criterios mínimos para un trato no discriminatorio en el contexto de las actividades universitarias.

## B. PROCEDIMIENTO:

---

<sup>14</sup> La misma definición de identidad de género es reconocida en la Base de Datos Terminológica de las Naciones Unidas (UNTERM): <https://unterm.un.org/unterm/display/record/unog/na?OriginalId=f40b76be554666a5852569fd0006823f>

- **Tramitación de solicitudes relativas a la utilización del nombre social acorde a la respectiva identidad de género**

Considerando los presupuestos señalados en el apartado precedente, si una persona vinculada a la Universidad desea que sea utilizado y reconocido su **nombre social**, siendo éste distinto de su nombre y/o sexo registral, por resultar acorde a su identidad y/o expresión de género, deberá **elegir una petición fundada de manera escrita** directamente ante Rectoría o, en su defecto, presentarla ante la Dirección de Igualdad de Género, la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección Jurídica, el Decanato de su Facultad o la Dirección de su respectivo Instituto, la Dirección del Hospital Clínico, la Vicerrectoría, o la Prorectoría, según a qué organismo pertenezca la unidad en la que cursa estudios, cumple funciones o se desempeñe institucionalmente la/el solicitante, todo a elección de esta/e última/o. Estos organismos receptores, en todo caso, deberán registrar la fecha de ingreso de la solicitud y el organismo receptor, los datos de contacto del/la solicitante, y entregar un comprobante de recepción a este/a. Las personas solicitantes o los organismos universitarios receptores podrán valerse del formato de solicitud que se adjunta en el Anexo N°1 de la presente comunicación, y/o en las páginas web institucionales<sup>15</sup>.

Cabe señalar que, reconociendo la identidad de género como una convicción íntima y personal de cada ser humano/a, que se manifiesta en diversas expresiones, **la definición del nombre social concreto que la persona solicita reconocer y utilizar a la Universidad, conforme a su identidad de género, corresponde a cada solicitante, pudiendo utilizar tanto fórmulas generizadas, no generizadas o no binarias.**

Sin perjuicio de lo anterior, resulta relevante para la aplicación de este instructivo, **que la persona solicitante manifieste que su solicitud se motiva en el respeto a su identidad y/o expresión de género**, y no en motivos diversos, **y que se advierta o exprese la conformidad de dicho nombre social en concreto con dicha identidad y expresión.** Para estos efectos, se sugiere consignar en la solicitud o sus anexos, que la elección del nombre social se fundamenta en el respeto a su identidad de género, pudiendo expresar además la identidad de género con que se identifica (femenina, masculina, no binaria u otra). De esta forma, en los casos en que la solicitud manifiestamente no corresponda a un cambio por razones de identidad de género, la solicitud no será tramitada conforme a este instructivo.

Con todo, si existieren dudas sobre la correspondencia del nombre social con la identidad de género de la persona solicitante, la Rectoría y/o la Dirección Jurídica podrán solicitar informe a la Dirección de Igualdad de Género, para poder aclarar estos aspectos con la persona solicitante, de forma de facilitar la verificación de que la motivación de la solicitud coincide con el ámbito del instructivo. En caso de que el informe sea desfavorable para el/la solicitante, éste/a podrá impugnar dicha decisión directamente ante Rectoría.

En conjunto con la petición o solicitud escrita, la persona solicitante deberá realizar la suscripción de una **declaración jurada** en que afirme su individualización legal (nombre, sexo registral, número de documento de identidad) y el nombre socialmente reconocido que la identifica, de conformidad a su identidad de género, junto con solicitar y autorizar a las autoridades y al personal de la Universidad de Chile a utilizarlo para todos los efectos internos de la Institución. Junto a dicha declaración, deberá acompañar fotocopia de su

---

<sup>15</sup> Ver formatos e infografías en: <https://direcciondegenero.uchile.cl/nombresocial/>

cédula de identidad, por ambos lados, firmada, a objeto de acreditar su identidad legal.

La referida declaración jurada se pide para el solo efecto de verificar que quien realiza la solicitud corresponde a la persona en cuestión, y deberá encontrarse con firma autorizada por Notario Público o, en su defecto, por la autoridad universitaria que posea la calidad de Ministro/a de Fe en la unidad respectiva, es decir, el/la Vicedecano/a de Facultad, el/la Subdirector/a de Instituto o, en los Servicios Centrales, el/la Prorrector/a. Las personas solicitantes o los organismos universitarios respectivos podrán valerse del formato de declaración jurada que se adjunta en el Anexo N°2 de la presente comunicación, y/o en las páginas web institucionales<sup>16</sup>.

Efectuado lo anterior, la unidad respectiva deberá remitir los antecedentes de la solicitud a Rectoría, para que ésta confeccione y dicte una resolución que preceptúe la utilización del nombre social de la/el peticionaria/o para todos los efectos internos de la Institución, **no pudiendo requerirse ningún otro documento diverso de los señalados anteriormente**, sin que sea procedente solicitar certificados médicos o cualquier otro antecedente que ponga en duda el objeto o procedencia de la solicitud.

- **Adecuación de los registros y la documentación universitaria**

Efectuadas las tramitaciones detalladas en el apartado anterior, la resolución que para el caso concreto dicte Rectoría será notificada al/la solicitante y comunicada a los organismos universitarios pertinentes, una vez controlada su legalidad. Desde la completa tramitación de dicha resolución, en el plazo de 60 días hábiles administrativos deberán efectuarse las adecuaciones necesarias en los registros y la documentación universitaria relativa a dicha persona, ajustando su identidad al nombre social que, conforme a su identidad de género, ha comunicado a la Institución, sin perjuicio del resguardo de su identidad legal para su aplicación con efectos externos a la Universidad.

Lo anterior implicará que el referido nombre social deberá ser utilizado en las listas de asistencia a clases, identificación en pruebas y exámenes, correos electrónicos institucionales, plataformas electrónicas como u-cursos.cl, ucampus.uchile o mi.uchile, Tarjeta Universitaria Inteligente (TUI), comunicaciones institucionales, candidaturas a funciones universitarias y cualquier otra fuente de información institucional escrita de la Universidad. También resultará exigible a los miembros de la comunidad universitaria dirigirse ante tales personas, verbalmente o por escrito, de acuerdo a su nombre social e identidad de género, conforme al trato respetuoso que merece la dignidad de la persona en cuestión.

Con todo, corresponderá tomar debido resguardo para que lo anterior no afecte la identificación de tales personas en todo registro y documentación oficial que sea emitida para efectos externos de la Universidad, en donde corresponderá utilizar su identidad legal mientras no se oficialice un cambio registral a su respecto, debiendo asegurarse el uso y conservación de tales datos personales. Esto último será especialmente relevante en relación a las/os funcionarias/os o servidoras/es públicos de esta Casa de Estudios, académicas/os, personal de colaboración o servidoras/es a honorarios, en el entendido que sus vínculos surten efectos oponibles fuera de la Institución y son materia de registro y, eventualmente, control de legalidad ante la Contraloría General de la República y otras entidades.

---

<sup>16</sup> Ver formatos e infografías en: <https://direcciondegenero.uchile.cl/nombresocial/>



Para determinar con exactitud qué registros y documentación corresponde ajustar al nombre social de la persona de que se trate, o cuáles habrá que conservar de acuerdo a su identidad legal, cada Facultad, Instituto, Vicerrectoría y organismo de la Universidad debe proceder a examinar los registros y documentos que estén a cargo de sus unidades dependientes, de acuerdo las funciones específicas que a ellas correspondan, e instruir conforme a ello a su personal para establecer la manera idónea para ajustar tales instrumentos a las preceptivas de utilización del nombre social en cuestión.

- **Trato no discriminatorio en toda actividad universitaria**

Por otro lado, y de manera consistente con lo expresado anteriormente, el respeto a la identidad de género de una persona en el trato verbal o escrito corresponde que esté aparejado de un trato no discriminatorio en cualquier actividad que se desarrolle en la Universidad. De tal manera, además de la utilización de su nombre social, corresponde que las personas que hayan accedido a esta medida sean tratadas por los miembros de la comunidad universitaria de conformidad con su identidad de género, en todo ámbito, incluyendo el trato protocolar, la inscripción de cursos libres, cursos de formación general y asignaturas de carácter deportivo o de acondicionamiento físico, entre otras actividades.

Lo anterior no significará que, para determinadas actividades que se rigen por normas o criterios ajenos a la Universidad, como son los deportes federados o prácticas profesionales, foros, congresos o visitas realizadas a otras entidades u organismos, públicos o privados, haya que cumplir con los estándares que en estas materias establezcan las instancias u organizaciones respectivas, según sea el caso, por cuanto a ellas no les resultan exigibles los preceptos establecidos por nuestra Casa de Estudios.

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud expresa y con el consentimiento de alguna persona que haya accedido a esta medida, las autoridades de la Universidad podrán informar sobre la utilización de su nombre social en el ámbito interno a otras entidades u organismos, públicos o privados, como aquellas donde el/la solicitante realice pasantías, prácticas profesionales u otro tipo de actividades, a fin de que tales instituciones evalúen las medidas a adoptar al respecto.

- **Sobre las resoluciones: su alcance, la posibilidad de modificarlas y de dejarlas sin efecto**

Se hace presente que las solicitudes de reconocimiento de nombre social por la Universidad de Chile que sean realizadas en virtud de este instrumento solo podrán comprender **el o los nombres sociales propios** de las personas solicitantes, y no procederán cambios en el o los apellidos. Ello, sin perjuicio de los cambios de nombre/s y/o apellido/s, o rectificaciones de nombre y sexo registral, que se realicen de acuerdo con la normativa nacional vigente, y que sean informados a la Universidad.

Asimismo, las resoluciones que dispongan el uso y reconocimiento de un nombre social **podrán ser modificadas o dejadas sin efecto** a petición del/la solicitante, en cuanto la nueva solicitud tenga como fundamento el respeto a su identidad de género, sin que pueda limitarse su procedencia a una cierta cantidad de veces o exigirse el paso de un determinado lapso de tiempo entre ambas solicitudes.

- **Aplicación del instructivo**

En virtud de la presente actualización al “Instructivo Mara Rita”, se deja sin efecto el Oficio Circular N°1.001 de Rectoría de 26 de agosto de 2018, “Instructivo relativo a la utilización del nombre social y trato no discriminatorio a las personas por su identidad de género en la Universidad de Chile”, a contar de la total tramitación del mismo.

Se hace presente que las solicitudes de uso y reconocimiento de nombre social ingresadas con fecha previa a la entrada en vigencia del presente instrumento, deberán ser tramitadas conforme a la presente actualización, en particular en aquellos aspectos que no fueron cubiertos por el Instructivo anterior.

En definitiva, en virtud de las atribuciones que me competen en calidad de máxima autoridad y jefe de servicio de esta Casa de Estudios Superiores, me permito comunicar las preceptivas explicadas previamente, y agradeceré que pueda comunicarlás a las unidades que dependen de su organismo, así como disponer las gestiones pertinentes para dar cabal cumplimiento al respeto que como órgano público debemos a la identidad de género de todas las personas vinculadas a las actividades que desarrolla nuestra Institución, sean o no miembros de esta comunidad universitaria.

Saluda atentamente a usted,

**Ennio  
Augusto  
Vivaldi Vejar**  
Firmado digitalmente  
por Ennio Augusto  
Vivaldi Vejar  
Fecha: 2021.06.23  
18:13:01 -04'00'  
Dr. ENNIO VIVALDI VÉJAR  
Rector

DISTRIBUCIÓN:

1. Contraloría Universitaria
2. Senado Universitario
3. Consejo de Evaluación
4. Prorectoría
5. Vicerrectorías
6. Facultades e Institutos
7. Hospital Clínico
8. Dirección de Igualdad de Género
9. Dirección de Recursos Humanos
10. Dirección Jurídica
11. Archivo Rectoría





UNIVERSIDAD  
DE CHILE

**ANEXO N°1. FORMATO DE SOLICITUD**

**(MODIFICABLE POR SOLICITANTE)**

SANTIAGO, \_\_\_\_\_ (FECHA)

A: \_\_\_\_\_  
RECTOR/A  
UNIVERSIDAD DE CHILE

DE: \_\_\_\_\_ (NOMBRE SOCIAL)

**MAT: SOLICITUD DE USO Y RECONOCIMIENTO DE NOMBRE SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

Yo, \_\_\_\_\_ (nombre social),  
cédula o documento de identidad N° \_\_\_\_\_, solicito a las  
autoridades y al personal de la Universidad de Chile que utilicen este nombre  
para todos los efectos internos de esta Institución, tanto en los registros,  
documentación y comunicaciones verbales y escritas, en ámbitos curriculares y  
extracurriculares, **por resultar conforme a mi identidad de género y a su  
respeto**, de acuerdo a lo establecido en la Circular N°\_\_\_\_, de fecha \_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2021 (“Instructivo Mara Rita”).

(Comentarios u observaciones, en caso de desearlo.)

Actualmente, me desempeño en la Universidad como  
\_\_\_\_\_ (Actividad: Estudiante, Funcionario/a, Académico/a,  
Trabajador/a a honorarios, etc.), en  
\_\_\_\_\_ (Facultad,  
Instituto o Unidad administrativa o académica, y Carrera, Unidad o Departamento).

Señalo como canales de contacto, para efectos de la tramitación de esta  
solicitud, los siguientes:

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Teléfono (celular y/o fijo): \_\_\_\_\_

Sin más que agregar, se despide atentamente,

**[FIRMA, NOMBRE SOCIAL Y RUN DEL/LA SOLICITANTE]**

**USO INTERNO U. DE CHILE** (No completar por el/la solicitante):

**Unidad de ingreso:** \_\_\_\_\_

**Fecha de ingreso:** \_\_\_\_\_

**ANEXO N°2. DECLARACIÓN JURADA ANEXA**

---

**DECLARACIÓN JURADA**

SANTIAGO, \_\_\_\_\_(FECHA)

Quien suscribe, de nombre legal \_\_\_\_\_, cédula o documento de identidad N° \_\_\_\_\_, y sexo registral \_\_\_\_\_ (“F” Femenino o “M” Masculino), vengo en declarar que mi nombre socialmente reconocido es \_\_\_\_\_, de conformidad a mi identidad de género. Declaro que mi identidad de género es \_\_\_\_\_ (“femenina”, “masculina”, “no binaria”, “transgénero”, “otra”, “prefiero no señalarla”, etc.).

En virtud de lo anterior, solicito y autorizo a las autoridades y al personal de la Universidad de Chile que utilice el nombre social señalado para todos los efectos internos de dicha Institución, tanto en sus registros, documentación y comunicaciones verbales y escritas, en ámbitos curriculares y extracurriculares.

**[FIRMA Y RUN DEL/LA SOLICITANTE]**

---

El/la Ministro/a de Fe infrascrito/a da testimonio que la presente declaración fue presentada con esta fecha por la persona individualizada precedentemente, con objeto que su solicitud de utilización del nombre social sea elevada y tramitada ante las autoridades universitarias correspondientes, para efectos internos de la Universidad de Chile.

**[FIRMA, NOMBRE Y CARGO O TIMBRE DEL/LA MINISTRO/A DE FE]**